



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 18 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 15 de febrero del 2023

VISTO:

La Carta N°004 y HRC N° 01626 del 16 de diciembre del 2021, la SR. VICENTE HILDEBRANDO RIVERA DELGADO, con DNI N° 03600339, ha presentado el Expediente Técnico respecto a la actividad de explotación de minerales no metálicos, para evaluación y aprobación de expediente técnico, y adjunta los requisitos para obtener la formalización minera, por ende, solicita la emisión de resolución direccional de autorización de inicio/reinicio de actividad de explotación de minerales no metálicos, en el marco del proceso de formalización minera, adjuntando los requisitos de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336; el INFORME TECNICO N°003-2023-RJVV, e INFORME TECNICO N°002-2022-RJVV, de fecha 8 de febrero de 2023, e INFORME N° 051-2023-GRP-DREM-OAJ/JCBP, del 9 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el artículo 2° que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, de lo preceptuado en el Texto Único de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 014-92-EM, contenido en el Título Preliminar, en el artículo III prescribe que “El Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, y promueve la gran minería”.

Que, con la dación del Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo prescribe Disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, se establece disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 18 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral y estableciendo medidas conducentes a su ejecución.

Que, conforme el Decreto Legislativo N° 1336, se establecen disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, y en la Disposición Complementaria Derogatoria, se regula la derogación de los artículos 10° y 17° del Decreto Legislativo N° 1105; por consiguiente, el Ministerio de Energía y Minas ya no emite opinión para la aprobación del expediente técnico, para la autorización de inicio/reinicio de actividad de Exploración, Explotación o Beneficio, siendo la autoridad competente el respectivo Gobierno Regional.

Que, mediante el DECRETO SUPREMO N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en la cual señala lo siguiente:

Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, expresa que para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere autorización administrativa, emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, lo cual consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes: a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo, b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, c) Presentación de Declaración Jurada inexistencia de restos arqueológicos, d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC, e) Presentación del Expediente Técnico, requisitos que se detallan en los siguientes párrafos:

Que, SOBRE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACION MINERA - REINFO, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 018- 2017-EM, dispone la creación del Registro Integral de Formalización Minera de aplicación a nivel nacional y en el Proceso de Formalización Minera Integral de la pequeña minería y de la minería artesanal, (...) 3.2.- La Inscripción en el Registro, constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral. Los mineros informales son identificados en el Registro Integral de Formalización Minera, a través de su número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, 3.3.- A PARTIR DEL 02 DE AGOSTO DE 2017, EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACION MINERA SE CONSTITUYE COMO EL ÚNICO REGISTRO QUE COMPRENDE A LOS MINEROS INFORMALES ACOGIDOS AL MOCESO DE FORMALIZACION MINERA INTEGRAL. En tal sentido, el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos y el Registro de Saneamiento pierden su vigencia, incorporándose su información al Registro Integral de Formalización Minera, previo



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 18 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

cumplimiento de la inscripción en el Registro Único Contribuyentes, en concordancia con el numeral 3.2 anterior (...), 3.4 El Registro Integral de Formalización Minera es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Que, mediante Carta N°004 y HRC N° 01626, del 16 de diciembre del 2021, la SR. VICENTE HILDEBRANDO RIVERA DELGADO, con DNI N° 03600339, ha presentado el Expediente Técnico respecto a la actividad de explotación de minerales no metálicos, para evaluación y aprobación de expediente técnico, y adjunta los requisitos para obtener la formalización minera, por ende, solicita la emisión de resolución direccional de autorización de inicio/reinicio de actividad de explotación de minerales no metálicos, en el marco del proceso de formalización minera, adjuntando los requisitos de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336.

Que, en este marco normativo, acorde con el artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, expresa que para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere autorización administrativa, emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, lo cual consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera.
- Presentación de Declaración Jurada de inexistencia de restos arqueológicos.
- Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC.
- Presentación del Expediente Técnico.

Que, con Carta N°004 y HRC N° 01626 del 16 de diciembre del 2021, la SR. VICENTE HILDEBRANDO RIVERA DELGADO, con DNI N° 03600339, ha presentado el Expediente Técnico respecto a la actividad de explotación de minerales no metálicos, para evaluación y aprobación de expediente técnico, y adjunta los requisitos para obtener la formalización minera, por ende, solicita la emisión de resolución direccional de autorización de inicio/reinicio de actividad de explotación de minerales no metálicos, en el marco del proceso de formalización minera, adjuntando los requisitos de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, por ende, el administrado sujeto a formalización, cumple con adjuntar los requisitos exigidos por el cuerpo normativo vigente.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 18 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, respecto de los requisitos adjuntado por el administrado, se tiene que SOBRE EL REQUISITO A) DEL ARTICULO 29 DEL DECRETO SUPREMO N° 018-2017-EM, el artículo 18 de la norma citada, hace referencia a la acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial dentro del Proceso de Formalización Minera Integral, con los siguiente: (...) 18.2.- Uso del terreno superficial. Se puede acreditar el uso del terreno superficial con alguno de los siguientes documentos: (...) 18.2.1.- Declaración Jurada, suscrita por el minero informal (o en caso de ser persona jurídica, debe ser suscrita por su representante, debiendo precisarse el número del asiento donde se encuentren inscritas las facultades de su representación), a través de la cual indique que está autorizado por el propietario del 100% de las acciones y derechos del predio y su localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84, respecto del área donde viene desarrollando la actividad minera de explotación, documento que además debe estar suscrito por el propietario del predio. Las firmas del minero informal y del propietario del predio deben estar legalizadas ante notario público; o 18.2.2.- Copia legalizada del documento de fecha cierta, mediante el cual el propietario del terreno superficial otorga al minero informal el uso del área donde desarrolla la actividad minera; o; 18.2.3.- Número de la Partida Registral y Oficina Registral donde conste inscrito el documento mediante el cual el propietario del predio autoriza al minero informal a utilizar el (los) terreno(s) donde se ubica el desarrollo de las actividades mineras; o, en su defecto.

Que, la autorización del inicio de las actividades mineras, consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y conforme al artículo 29, del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, menciona que: “Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces. La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N°1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes”:

a. Acreditación de propiedad o autorización de uso de terreno superficial, de acuerdo al título III del presente Decreto Supremo.

Con carta N°001- HRC N°087-2023 de fecha 26 de enero del 2023, el administrado presenta copia del contrato de servidumbre, relacionados al proyecto de “explotación de agregados de construcción” desarrollada en la concesión minera No metálica Piedra de Agua, con código único N°700003014, ubicada en el distrito de la Huaca, provincia de Paíta y departamento de Piura.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 18 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

El contrato de servidumbre es celebrado entre el gerente general Ing. Juan Luis Silva García como representante del **Proyecto Especial Chira Piura – PECHP**, y de otra parte la empresa solicitante Concesión Minera No Metálica **“PIEDRA DE AGUA”**, Representado por el Sr. José Froilán Zapata Delgado.

El área de servidumbre tiene una extensión de 15.8763 Has. Del inmueble ubicado en el distrito de La Huaca, provincia de Paíta y departamento de Piura, en el cual indica las siguientes coordenadas en el sistema PSAD 56 -Zona 17 S.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA (m)
A	9457090.339	519141.515	609.00
B	9457699.204	519128.421	279.14
C	9457755.600	519401.808	116.60
D	9457639.189	519408.391	102.19
E	9457538.508	519425.913	149.83
F	9457389.330	519411.945	162.76
G	9457388.783	519249.185	297.70
H	9457091.386	519292.469	107.84
I	9457390.613	519793.140	354.51
J	9457678.515	519999.999	287.20
K	9457391.309	520000.00	206.86



CUADRO DE CONVERSION DE COORDENADAS				
Vertice	PSAD 56 – ZONA 17 S		UTM WGS -84 -ZONA 17 S	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
A	519141.515	9457090.339	518886.540	9456723.490
B	519128.421	9457699.204	518873.440	9457332.370
C	519401.808	9457755.600	519146.820	9457388.770
D	519408.391	9457639.189	519153.410	9457272.360
E	519425.913	9457538.508	519170.930	9457171.680
F	519411.945	9457389.330	519156.960	9457022.500
G	519249.185	9457388.783	518994.200	9457021.940
H	519292.469	9457091.386	519037.490	9456724.540
I	519793.140	9457390.613	519538.160	9457023.790
J	519999.999	9457678.515	519745.020	9457311.700
K	520000.000	9457391.309	519745.020	9457024.490



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 18 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

b. Acreditación de titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al título IV del presente Decreto Supremo.

Con carta N°002-HRC N°132-2023, el Sr. Vicente Hildebrando Rivera Delgado, presenta el contrato de explotación celebrado entre la empresa PIEDRA DE AGUA E.I.R.L., representado por el Sr. José Froilán Zapata Delgado y el Sr. Vicente Hildebrando Rivera Delgado (Titular de la actividad minera).

El área de actividad minera autorizada es la siguiente:

Área de la actividad minera			
UTM WGS 84 Zona 17S			
Vértice	Norte	Este	Área (ha)
01	9 456 723.4986	518 886.5347	12.9057
02	9 456 724.1689	518 994.3686	
03	9 457 021.9425	518 994.2054	
04	9 457 022.4902	519 156.9750	
05	9 457 171.6682	519 170.9333	
06	9 457 272.3493	519 153.4110	
07	9 457 388.7603	519 146.8283	
08	9 457 332.3637	518 873.4410	

c. Presentación de Declaración jurada de inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1336.

Con carta N°002-HRC N°132-2023, el Sr. Vicente Hildebrando Rivera Delgado, presenta la declaración jurada de inexistencia de restos arqueológicos, en la cual indica las siguientes coordenadas de ubicación:



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 18 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Área de la actividad minera			
UTM WGS 84 Zona 17S			
Vértice	Norte	Este	Área (ha)
01	9 456 723.4986	518 886.5347	12.9057
02	9 456 724.1689	518 994.3686	
03	9 457 021.9425	518 994.2054	
04	9 457 022.4902	519 156.9750	
05	9 457 171.6682	519 170.9333	
06	9 457 272.3493	519 153.4110	
07	9 457 388.7603	519 146.8283	
08	9 457 332.3637	518 873.4410	



- d. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.**

El IGAFOM presentado por el Sr. VICENTE HILDEBRANDO RIVERA DELGADO, se encuentra Aprobado con Resolución Directoral N°009-2021-GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-420030-DR, en el cual se aprueba la siguiente área de actividad minera y se verifica que las coordenadas de ubicación que encierran el polígono del área de actividad minera aprobada en el IGAFOM.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 18 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Nombre del minero informal	Área de la actividad minera UTM WGS -84			Producción TM/Día
	Vértice	Norte	Este	
Vicente Hildebrando Rivera Delgado	1	9456723.4986	518886.5347	12.9057
	2	9456724.1689	518994.3686	
	3	9457021.9425	518994.2054	
	4	9457022.4902	519156.9650	
	5	9457171.6682	519170.9333	
	6	9457272.3493	519153.4110	
	7	9457388.7603	519146.8283	
	8	9457332.3637	518873.4410	



e. Presentación del expediente técnico.

Se ha verificado la información contenida en el expediente técnico presentado con carta N°004 y HRC N° 01626 del 16 de diciembre del 2021, por lo que se ha emitido el Informe técnico N° 002-2023-RJVV, en el que se concluye que el expediente técnico cumple con las especificaciones técnicas y legales contenidas en el ANEXO I-A5, para la actividad explotación de agregados de construcción, tal como lo establece en el D.S. N° 018-2017-EM y su normativa complementaria.

Las coordenadas (UTM WGS-84) del polígono presentado en este requisito son las siguientes:



Nombre del minero informal	Área de la actividad minera			
	UTM WGS 84 Zona 17S			
	Vértice	Norte	Este	Área (ha)
RIVERA DELGADO VICENTE HILDEBRANDO	01	9 456 723.4986	518 886.5347	12.9057
	02	9 456 724.1689	518 994.3686	
	03	9 457 021.9425	518 994.2054	
	04	9 457 022.4902	519 156.9750	
	05	9 457 171.6682	519 170.9333	
	06	9 457 272.3493	519 153.4110	
	07	9 457 388.7603	519 146.8283	
	08	9 457 332.3637	518 873.4410	



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 18 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el ÁREA EFECTIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INICIO O REINICIO DE ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METALICOS, CONFORME AL ARTÍCULO 31, del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, después de haber verificado y graficado las coordenadas de los polígonos declarados en cada uno de los requisitos presentados por el administrado se ha verificado que: las coordenadas del área del documento con el que acredita el uso del terreno superficial, la declaración jurada de inexistencia de restos arqueológicos, área del IGAFOM Aprobado y área del expediente técnico (literales a., c., d., y e.) del ítem IV del presente informe, han resultado ser las mismas en tanto son concordantes y se superponen totalmente entre ellas, asimismo se verifica que recaen dentro del distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura.

Que, el área efectiva para la autorización de inicio o reinicio de actividad minera de explotación no metálica de agregados de construcción es de 12.7172 Ha, y las coordenadas del polígono son las siguientes:



AREA EFECTIVA UTM WGS 84 Zona			Área (ha)
Vértice	Este	Norte	
1	518886.5347	9456723.499	12.7172
2	518995.0000	9456761.000	
3	518994.2054	9457021.943	
4	519156.965	9457022.49	
5	519170.9333	9457171.668	
6	519153.411	9457272.349	
7	519146.8283	9457388.76	
8	518873.441	9457332.364	

Que, la norma precitada además regula la verificación previa en el inciso 32.1 del artículo 32 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, donde señala que previo a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, verifica en campo que la actividad del minero informal se desarrolle cumpliendo los requisitos establecidos en las normas sectoriales vigentes.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 18 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, en el marco de la emergencia sanitaria, por el covid19, se dispuso el aislamiento social obligatorio y la implementación de labores remotas en el sector público, por ello, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual es prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, plazo que vence el 7 de setiembre de 2020, y mediante DECRETO SUPREMO N° 027-2020-SA, Decreto Supremo que Prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, señala en el Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria.- Prorróguese a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, y se encuentra prorrogado la emergencia sanitaria hasta marzo de 2022, y debidos a las nuevas sepas y variantes se ha determinado por las autoridades de salud no exponerse a los conglomerados, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Que, en este contexto, es de señalar de manera objetiva que el área efectiva de actividad minera de explotación de minerales no metálicos, abarca un total de 12.7172. Y el proyecto se encuentra ubicado en el distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura, asimismo señalar que el proyecto en mención ha señalado una vida útil de 16 años, la producción diaria aprobada en el IGAFOM y la que ha indicado en el expediente técnico es de 200 Tm/día, teniendo conocimiento que la información consignada tiene carácter de Declaración Jurada, de conformidad con el párrafo 3.2 del artículo 32 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, por consiguiente, se encuentra sujeto a las acciones que hubiere lugar; por lo que Declaró bajo juramento que toda la información antes consignada en el presente documento es veraz y se ajustan a las normas en materia de Formalización Minera Integral que el Estado estableció, por consiguiente, la información consignada en el expediente técnico, se encuentra conforme a lo especificado, teniendo opinión favorable para la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación de minerales no metálicos, por cuanto cumple los requisitos mínimos de presentación establecidos por las normas sectoriales vigentes, por lo que es procedente la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2012-EM de fecha 06 de junio de 2012, modifica el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N°018-92EM, a fin de uniformizar criterios para la evaluación y otorgamiento de Autorización de Beneficio, Concesión de Beneficio e Inicio de actividad de exploración y/o explotación, para la Minería Artesanal, Pequeña Minería, Median Minería y Gran Minería.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 18 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, que aprueba disposiciones para impulsar la inversión vinculada a proyectos mineros de Concesión de Beneficio, de actividades de Exploración y Explotación en concesiones mineras.

Que, mediante el Decreto Supremo 037-2017-EM que aprueba disposiciones para la modificación de los artículos 35, 36, 37, 38 y 75 así como incluir el artículo 76 al Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, con la finalidad de simplificar la tramitación de los procedimientos administrativos de Concesión de Beneficio, Autorización para el Inicio de Exploración y de Autorización para el Inicio o Reinicio de las Actividades de Desarrollo, Preparación y Explotación, que incluye el Plan de Minado y Botaderos.

Que, de conformidad con lo preceptuado en el DECRETO SUPREMO N° 018-2017-EM, contenido en el Artículo 30.- Contenido del Expediente Técnico El Expediente Técnico para el otorgamiento de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio dentro del Proceso de Formalización Minera Integral contiene información estructurada según el tipo de sustancia, metálica y/o no metálica, acorde con la naturaleza de la actividad minera que desarrolla el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera. La información consignada en el Expediente Técnico tiene carácter de Declaración Jurada, y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-20 1 7-JUS. Las especificaciones del Expediente Técnico se encuentran contenidas en los formatos que como Anexo 1 forman parte integrante de la presente norma. Artículo 34.- Resolución que otorga la autorización La autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio que otorga la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, debe contener, como mínimo, y sin perjuicio del cumplimiento de la integridad de los requisitos mencionados en el Decreto Legislativo N° 1336, la siguiente información: Nombre completo de la persona natural o jurídica inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera. Número de RUC con el que se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera. Localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM, DATUM WGS-84 y la zona del polígono que encierra el área efectiva total donde viene desarrollando la actividad minera, conforme a la información del expediente técnico, incluyendo el nombre y código del derecho minero. Tipo de sustancia que explota y/o beneficia. Condición en la que se encuentra, es decir, si corresponden a pequeña minería o minería artesanal. Precisar que la autorización se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral. Capacidad de producción, según corresponda. Reconocer a la persona natural o jurídica como Minero Formal.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 18 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el administrado ha cumplido con presentar los requisitos, solicitados en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017, con respecto al otorgamiento de “autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio”, los cuales se han sustentado de la siguiente manera:

<u>REQUISITO</u>	<u>DOCUMENTO PRESENTADO</u>
a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.	<p>El administrado presenta copia del contrato de servidumbre, relacionados al proyecto de “explotación de agregados de construcción” desarrollada en la concesión minera No metálica Piedra de Agua, con código único N°700003014, ubicada en el distrito de la Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura.</p> <p>El contrato de servidumbre es celebrado entre el gerente general Ing. Juan Luis Silva García como representante del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP”, y de otra parte la empresa solicitante Concesión Minera No Metálica “PIEDRA DE AGUA”, Representado por el Sr. José Froilán Zapata Delgado.</p>
b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.	<p>El administrado presenta el contrato privado de explotación celebrado entre la empresa PIEDRA DE AGUA E.I.R.L., representado por el Sr. José Froilán Zapata Delgado y el Sr. Vicente Hildebrando Rivera Delgado (Titular de la actividad minera).</p>
c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.	<p>El administrado presenta la Declaración jurada indicando que en el área de actividad minera no se encuentran restos arqueológicos.</p>
d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión	<p>El sujeto minero en mención cuenta con IGAFOM Aprobado, de acuerdo a la RD N° 009-2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR.</p>





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 18 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.	
e) Presentación del Expediente Técnico.	El administrado presenta expediente técnico el cual cumple con las especificaciones técnicas y legales contenidas en el ANEXO I-A5, el mismo que fue revisado y se emitió el Informe Técnico N°002-2023-RJVV.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, prescrito en el Artículo 35.- Culminación del Proceso de Formalización Minera Integral Acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)"



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 18 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Mineros y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, conforme con el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, y demás normas pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2023/GOB.REG. PIURA- GR, del 4 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico presentado por el administrado Sr. **VICENTE HILDEBRANDO RIVERA DELGADO**, con RUC N° 10036003397, debido a que cumple con las especificaciones técnicas y legales contenidas en el ANEXO I-A4, para la actividad de explotación de minerales no metálicos, tal como se establece en el Decreto Supremo N° 018-2017-EM y su normativa complementaria, estableciéndose que las actividades debe limitarse al área y a los parámetros descritos en el expediente, y Resolución Directoral N°009-2021-GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-420030-DR, en la cual se le aprueba el IGAFOM, y conforme al INFORME TECNICO N°002-2022-RJVV, del 8 de febrero de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR AUTORIZACIÓN de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación de minerales no metálicos, en el derecho minero Piedra de agua, con código 700003014, sito en distrito La Huaca, provincia de Paita, Departamento de Piura, a favor del administrado Sr. **VICENTE HILDEBRANDO RIVERA DELGADO**, con RUC N° 10036003397, debido a que ha cumplido con presentar todos los requisitos, establecidos para formalización minera, para una producción de 200 TM/día, y una vida útil de 16 años, sito en el DISTRITO La Huaca, PROVINCIA de Paita Y DEPARTAMENTO DE PIURA, estableciéndose que las actividades debe limitarse al área y a los parámetros de minado que se describen en el Expediente Técnico y Resolución Resolución Directoral N° 009-2021-GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-420030-DR, en la cual se le aprueba el IGAFOM. Precisando que las especificaciones técnicas detallas de actividades de explotación de minerales no metálicos, que sustentan la presente Resolución Directoral, se encuentran en el INFORME TECNICO N°003-2023-RJVV, de fecha 8 de febrero de 2023, e INFORME N° 051-2022-GRP-DREM-OAJ/JCBP del 9 de febrero de 2023, suscrito por la Dirección de Asuntos Mineros y Oficina de Asesoría Jurídica de la DREM Piura, el cual se adjunta como anexo de la presente y



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 18 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondiente señalados en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 34° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, la autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación de minerales no metálicos, que otorga la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, deberá contener la localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM, DATUM WGS 84, y la zona del polígono que encierra el área efectiva total donde se desarrollará actividad de explotación de minerales no metálicos, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero, en tal sentido, las coordenadas aprobadas para la explotación de minerales no metálicos, el área efectiva de actividad minera de explotación de minerales no metálicos, se ubica en el distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura y las coordenadas del polígono (área efectiva de actividad), son las siguientes:

AREA EFECTIVA UTM WGS 84 Zona			Área (ha)
Vértice	Este	Norte	
1	518886.5347	9456723.499	12.7172
2	518995.0000	9456761.000	
3	518994.2054	9457021.943	
4	519156.965	9457022.49	
5	519170.9333	9457171.668	
6	519153.411	9457272.349	
7	519146.8283	9457388.76	
8	518873.441	9457332.364	

ARTICULO CUARTO.- El administrado Sr. VICENTE HILDEBRANDO RIVERA DELGADO, con RUC N° 10036003397, debe considerar en forma permanente las condiciones de estabilidad física y química de las labores mineras y /o componentes mineros así como cumplir con los aspectos de seguridad y salud ocupacional, según lo estipulado en el Decreto Supremo N° 024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y sus modificatorias, así mismo cumplir con la protección y conservación de medio ambiente según la normativa vigente del sector.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 18 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR que este acto administrativo se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, y normas sectoriales complementarias.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el titular se encuentra obligado a cumplir lo estipulado en la Certificación Ambiental, Expediente Técnico, el INFORME TECNICO N°003-2023-RJVV, e INFORME TECNICO N°002-2022-RJVV, de fecha 8 de febrero de 2023, e INFORME N° 051-2023-GRP-DREM-OAJ/JCBP, del 9 de febrero de 2023, y los compromisos asumidos a través de los documentos complementarios, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar, y manejar los impactos ambientales señalados, las mismas que deberán ser consideradas en los procedimientos administrativos posteriores, bajo apercibimiento de sanciones administrativas, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.

ARTICULO SETIMO.- Remitir, copia de la presente Resolución Directoral y los documentos que sustentan la misma a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, y Dirección de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, para efectos de fiscalización y demás acciones correspondientes.

ARTICULO OCTAVO.- Considérese la presente Resolución Directoral y actuados, como sustento para los fines de Fiscalización correspondiente, remitiéndose a la División competente en su oportunidad.

ARTICULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución Directoral en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

ARTICULO DECIMO.- Notifíquese, publíquese, y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección de Asuntos Mineros, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE
Ing. Hernán Froebel García Lamadrid
Director Regional